JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	Maria Edilia Grisales de Cardona
Demandado:	Coomeva Entidad Promotora Salud S.A
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00125-00

Armenia, Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

Mediante auto del 29 de junio de 2021, este estrado judicial ordenó devolver la demanda por considerar que no reunía los requisitos para su admisión.

Sin embargo, verificado el expediente se advierte que, por auto del 09 de junio, el despacho ya había proferido el auto respectivo concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que es deber de los jueces de ejercer el control de legalidad sobre cada una de las etapas del proceso, en aras de cumplir con la garantía del debido proceso, lo que para el caso se tradujo en la determinación del conjunto de pruebas que debían ser valoradas, por haber cumplido con los requisitos de oportunidad, decreto, incorporación, publicidad y contradicción que establece la ley.

Bajo las anteriores premisas, en ejercicio del control de legalidad que obliga al saneamiento del proceso, este juzgado advierte que se incurrió en un error en el auto proferido el 29 de junio de la presente anualidad, cuando lo que procedía era el

pronunciamiento frente a la admisión o rechazo de la demanda, pues no se advirtió que la misma ya había sido devuelta y fue aportado el escrito de subsanación el 22 de junio por lo que no se analizó el escrito de subsanación.

En este orden de ideas, este estrado judicial debe señalar que la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.

Al respecto, La Corte Suprema de Justicia ha señalado que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.

Por consiguiente, se declarará sin valor y efecto alguno, el auto del 29 de junio de la presente anualidad y se procederá a analizar su estudio para admisión o rechazo según sea el caso.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de pequeñas causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el auto emitido el 29 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. En firme el presente auto, se procederá de conformidad con su admisión o rechazo según sea el caso.

Notifíquese y cúmplase

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **07 DE JULIO DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Mpl

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa9320a2893146225a12e49869875dfad56e914eeb39b1c95df4a8aba9abb0a

Documento generado en 06/07/2021 10:37:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica